

Lo que; En consideracion aq. Dho. Molino lo es el ven
nido no. Dho. Infante D. Luis segun se dice. Acuerda
erme Heredam. Combra por Comisario ad. Simon de
vrair para si se necesitare para a la Villa y Conu. Alca
diaz, y otras partes, y ad. Mathias, Antonio Pina
y don y D. Ph. de la Plaza para lo que ocurra en esta Villa,
con la facultad de que puedan Representar adho. Dho. Sen
nido D. Infante todos los Daños y perjuicios que esta
Causando a esta Ciudad y su Heredam. Dho. Molino
para q. con la noticia de esta Causa se d. Alt. probuen
en el remedio, conbeniente; para que puedan hacer
los tratos y contratos que les pareciere a beneficio
de esta Heredam. en tanto ella mutacion de D.
Molino; para que esta Heredam. espere que assi
lo lograre se d. A. compare. Poder adho. Comisarios
suntos en volidum exp. y Grabi. para que puedan para
ar en el Real y Supremo Consejo de Castilla o otro
Tribunal Competente en jurisdic. llamando los el
presabto perjuicio y pidiendo todo quanto contempla
Vil. y necesario al fin que queda manifestado
y conuenir el dar los la espuesta perjuicio que se esta
experimentando que para todo comparen el poder y fa
cultad que se requiere conuen. Arrogancia, y Repen
cias, aneccionces, Conuencionces, fama, libre, y f. ami
nistracion, facultad de Insuiciar, Jurar, y para que lo
puedan constituir en quanto a Pleitos y no en otro; In
esta causa erme Heredam. se obliga a esta y para q.
por quantos poderos Comisarios se oviare y actuare;
Los quales Inmediatamente formaran la Representacion
que queda dha. para su A. con los Douros que tengan por
conbenientes y los Partes que para ello se necesitaren los
dibuen a los Caudales que tenga erme Heredam. y para q.
sus sucesos no experimentare la Resolucion se d. A.
favorable como lo espera erme Heredam. para su

